

RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2025, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se adoptan medidas cautelares frente a la dermatosis nodular contagiosa en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

(2025064081)

El 3 de octubre de 2025 se confirmó por primera vez la presencia de dermatosis nodular contagiosa en España, con la detección de un foco de la enfermedad en una explotación de recría de novillas en la provincia de Gerona (Cataluña).

Desde entonces, según los datos disponibles a través de la Red de Alerta Sanitaria Veterinaria (RASVE), a fecha de 31 de octubre de 2025, los Servicios Veterinarios Oficiales (SVO) de la Generalidad de Cataluña han confirmado un total de 18 focos hasta el momento.

Dado el incremento significativo de riesgo sanitario de entrada en la Comunidad Autónoma de Extremadura de la dermatosis nodular contagiosa, se hace precisa la adopción de medidas sanitarias de salvaguardia, con base en los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos:

ANTECEDENTES

Primero. La dermatosis nodular contagiosa es una enfermedad vírica de alta capacidad de propagación y que implica importantes perjuicios tanto en las explotaciones afectadas como a nivel general al sector bovino de un territorio en el que se notifique su presencia.

Segundo. Si se produce un brote de dermatosis nodular contagiosa en bovinos, existe un riesgo grave de propagación de esta enfermedad a otros establecimientos de bovinos, debido en particular a su forma de transmisión por vectores.

Tercero. La evolución reciente de la situación epidemiológica en países y regiones del entorno, así como la declaración de focos activos en el territorio español, incrementan significativamente el riesgo sanitario.

Cuarto. Una vez valorado el escenario actual con respecto a esta enfermedad en el seno del Comité RASVE en fecha 11 de noviembre de 2025, se considera oportuno actualizar las medidas cautelares establecidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Compete esta resolución a la persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en virtud de lo establecido en el artículo 3.1.b) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sos-



tenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Las medidas acordadas se fundamentan en lo establecido en: el artículo 13 y concordantes del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal; el 10.1.9 del Estatuto de Autonomía de Extremadura; artículo 30.4 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura; y el artículo 8 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.

En su virtud,

RESUELVO:

Primero. Suspender la presencia de animales bovinos en todas las ferias, concursos, certámenes, romerías y mercados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Para el resto de las especies ganaderas, se podrán autorizar este tipo de concentraciones siempre y cuando tengan un marcado carácter local, sean organizadas con la participación de una sola especie o grupo de especies asimiladas (équidos, pequeños rumiantes o aves ornamentales, por ejemplo), y de acuerdo con un plan sanitario de desinfección y desinsectación para infraestructuras y/o animales que deberá ser validado por el Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Segundo. Establecer la obligación de desinfectar y desinsectar para todos los vehículos de transporte ganadero que entren o salgan de la Comunidad Autónoma Extremadura en las 72 horas anteriores al movimiento.

Tercero. Controlar por los Servicios Veterinarios Oficiales los movimientos de animales de la especie bovina procedentes de zonas limítrofes y/o relacionadas con las zonas de restricción por causa de la dermatosis nodular contagiosa.

Cuarto. Suspender la validez de la TME (Tarjeta de Movimiento Equino) para movimientos equinos que tengan como origen o destino explotaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Durante el periodo de vigencia de estas medidas, los movimientos de ganado de la especie equina deberán ir acompañados de la correspondiente documentación de movimiento pecuario.

El incumplimiento de esta resolución podrá ser sancionado conforme a lo previsto en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, sin perjuicio de otras responsabilidades de índole civil o penal que pudieran concurrir.



La presente resolución, que deja sin efecto la Resolución de 27 de octubre de 2025, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se adoptan medidas cautelares frente a la dermatosis nodular contagiosa en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 207, de 28 de octubre de 2025), surtirá efecto desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2025 incluido, pudiéndose prorrogar mediante resolución de esta Dirección General si así lo exigiera la evolución epidemiológica de la enfermedad.

Esta resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, bien ante este órgano bien directamente ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, quien es la competente para resolverlo. El cómputo del plazo y la forma de interponer el recurso se encuentran regulados en los artículos 30 y 112 y siguientes, en particular 121 y 122, todos ellos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 12 de noviembre de 2025.

El Director General de Agricultura y
Ganadería,

JOSÉ MANUEL BENÍTEZ MEDINA

• • •